

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, por resolución de Alcaldía de 10 de diciembre de 2009 se ha elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de fecha 28 de octubre de 2009, sobre modificación de ordenanzas para 2010.

ORDENANZA NÚMERO 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

DEVENGO

Artículo 3

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

- a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha de aprobación de la misma.
- b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni el permiso del apartado anterior, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente modificación de Ordenanza afectará a todas las licencias que conceda el Ayuntamiento, así como a las que se hayan concedido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación de ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación de la modificación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la COMUNIDAD DE MADRID entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2010, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NÚMERO 7 REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 7

Epígrafe I.- Certificaciones:

- Certificación Registro parejas de hecho: 10 €
- Certificación o informe Policía Local: 10 €
- Certificado de empadronamiento: 1€
- Certificado de convivencia: 5€

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación de la modificación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la COMUNIDAD DE MADRID entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2010, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUMERO 8 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

HECHO IMPONIBLE

2. Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las pistas de tenis y padel.
- c) El uso del frontón.
- d) El uso de las demás pistas polideportivas
- e) Otras instalaciones análogas.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

CUOTA TRIBUTARIA

6. Cuota tributaria.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe tercero.- Por utilización de pista polideportiva cubierta:

- Adultos: 10 euros / hora
- Escolares (hasta 16 años): 4 euros / hora

En caso de utilización con luz artificial de la pista polideportiva exterior, se aplicarán las tarifas indicadas anteriormente.

Epígrafe cuarto.- Por utilización de pistas de padel:

- Adultos: alquiler 1 hora/diurno: 6 euros
- Adultos: alquiler 2 horas/diurno: 10 euros
- Adultos, alquiler 1 hora/luz artificial: 8 euros.
- Adultos, alquiler 2 horas/luz artificial: 14 euros
- Bonos 10 horas: 55 €

Para escolares, de hasta 11 años, se reducirán estos precios en un 50 por 100.

Epígrafe Quinto.-

ACTIVIDADES FISICO-DEPORTIVAS:

- Matrícula:

- Empadronados (incluido seguro accidente): 20 €
- No empadronados (incluido seguro accidente): 40 €

La baja en la actividad, implicará la baja de la matrícula.
Por utilización del gimnasio municipal:

- Abono mensual: 25 €

Por utilización del resto del Edificio Multiusos:

Abono Mensual:

- Para cualquier actividad: 50 €/mes
- Para aerobic, ciclo-indoor, pilates y tonificación: 27 €/mes
- Para mantenimiento y batuka: 16 €/mes
- Para muay-thay: 35 €/mes

Zona de vapor o spa, por sesión: 5 € (gratuito para usuarios de cualquier actividad deportiva municipal)

Otras Actividades:		
- Karate, mensual, adultos:	22 €	
- Karate, mensual, infantil:	20 €	
- Clases de Tenis, adultos, por hora, a la semana:	30 €	
- Clases de Tenis, niños, por hora a la semana:	14 €	
- Psicomotricidad, aeróbic infantil, fútbol sala, frontenis, mountain bike y baloncesto	10 €	
- Campo de Fútbol de césped artificial:		
- Fútbol 11, por partido, con luz diurna:	60 €	
- Fútbol 11, por partido, con luz artificial:	100 €	
- Fútbol 7, por partido, con luz diurna:	15 €	
- Fútbol 7, por partido, con luz artificial:	30 €	
- Ligas particulares:		
- Fútbol 11, por partido, con luz diurna:	120 €	
- Fútbol 11, por partido, con luz artificial:	160 €	
<u>ACTIVIDADES ACUATICAS</u>		
- Aprendizaje, por quincena	20 €	
- Perfeccionamiento, por quincena	20 €	
NORMAS DE GESTION		
7.1 Cobro de las cuotas.- La primera cuota y la matrícula será un pago directo del usuario en la entidad bancaria que indique el Ayuntamiento, debiendo presentar el recibo de pago en el momento de formalizar la inscripción. Los recibos se girarán al banco entre el día 10 y 15 del mes en curso.		
7.2. Bajas forzadas.- Causarán baja automática:		
1. Aquellos usuarios cuyos recibos hayan sido devueltos por el banco, por causas ajenas al Ayuntamiento de Campo Real, y no hayan abonado dicho recibo más el recargo establecido en el mismo mes al que corresponde la devolución.		
2. En el caso anterior si desean volver a inscribirse en cualquier actividad, antes, deberán abonar la matrícula y la cuota devuelta más el recargo de la misma.		
7.3 Bajas voluntarias.-		
1. Las bajas deberán comunicarse personalmente en la oficina de la Casa de Cultura cumplimentando el impreso correspondiente, entre los días 1 al 20 del mes anterior al que se producirá la misma.		
2. En el caso de que la baja haya sido comunicada en el plazo establecido y el recibo hubiese sido girado al banco, se procederá a su devolución presentando el justificante de pago correspondiente.		
3. Si la baja se produjese una vez finalizado el plazo, el Ayuntamiento de Campo Real tendrá derecho a cobrar el mes siguiente, no procediendo la devolución del importe.		
4. Si se produjese una devolución bancaria y no se hubiese comunicado la baja en el plazo establecido, esta cuota quedará pendiente de pago, debiéndose abonar si el usuario quisiera darse de alta en el futuro.		
5. En todos los casos si desean volver a inscribirse en cualquier actividad deberán abonar la matrícula.		
6. El Ayuntamiento de Campo Real reservará la matrícula abonada por el usuario única y exclusivamente si éste causa baja por problemas médicos, siendo necesario aportar el certificado médico indicando la imposibilidad de realizar actividad física.		
EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES		
8. Los usuarios del Edificio Multiusos podrán obtener los descuentos que a continuación se detallan, siempre que estén comprendidos dentro de los siguientes grupos:		
Jubilados, personas con minusvalía igual o superior al 33 por 100, y familias numerosas: 50 por 100 de descuento		

DISPOSICION FINAL		Una vez se efectúe la publicación de la modificación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la COMUNIDAD DE MADRID entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2010, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.
ORDENANZA NUMERO 9 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES		
CUOTA TRIBUTARIA		
Artículo 7.		
Epígrafe Primero. Sepulturas, nichos y columbarios:		
Concesiones para 50 años:		
- Terreno para sepulturas:	100€	
- Nichos:	900€	
- Columbarios:	600€	
- Sepulturas construidas de 3 cuerpos:	1.800€	
- Sepulturas construidas de 4 cuerpos:	2.400€	
DISPOSICION FINAL		Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2010, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.
ORDENANZA NUMERO 17 REGULADORA DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERIAS Y GALERIAS PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDOS LOS POSTES PARA LINEAS, CABLES, PALOMILLAS, ETC., SOBRE LA VIA PUBLICA		
FUNDAMENTO Y REGIMEN		
DEVENGO		
Artículo 3		
La obligación de contribuir nace con la ocupación del suelo o vuelos de la vía pública o bienes de uso público con los elementos indicados en el artículo anterior.		
Para los sucesivos ejercicios al alta inicial, el devengo tendrá lugar el uno de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, prorrateado por trimestres y también en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento, en que procederá aplicar el prorrateo y liquidación trimestral.		
DISPOSICION FINAL		Una vez se efectúe la publicación de la modificación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la COMUNIDAD DE MADRID entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2010, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUMERO 19 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIONES, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que aprovechen especialmente en beneficio particular el dominio público local y en su defecto, el titular de la licencia de obra correspondiente.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación de la modificación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la COMUNIDAD DE MADRID entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2010, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NÚMERO 26 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 5. Base Imponible y Cuota Tributaria

La tasa que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, será de 30 euros.

Tendrán una reducción del 100% de la cuota las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Gozarán de una reducción del 50 por 100 las personas que participen en procesos de funcionalización y promoción interna.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación de la modificación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la COMUNIDAD DE MADRID entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2010, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 32 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS E INSTALACIONES ANEJAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. La tasa a satisfacer será de 150 euros mensuales.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

Las infracciones quedan recogidas en el artículo 20 de la ordenanza municipal número 32 reguladora de instalaciones de terrazas de hostelería en vía pública.

Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

- Por la comisión de faltas leves: de 100 a 500 euros.
- Por la comisión de faltas graves: de 501 a 1000 euros.
- Por la comisión de faltas muy graves: de 1.001 a 3000 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación de la modificación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la COMUNIDAD DE MADRID entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2010, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 33 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DEL DOMINIO PUBLICO A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL

TITULO VI

Periodo Impositivo y devengo

6.1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, prorrateado en trimestres y también para los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origine el cese.

6.2.- La obligación de pago de la tasa reguladora en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que sea iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

6.3.- Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, dividido en trimestres procediéndose a la liquidación trimestral.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación de la modificación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la COMUNIDAD DE MADRID entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2010, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Campo Real, a 10 de diciembre de 2009.—La alcaldesa, Concepción Guerra Delgado.
(03/41.562/09)